

Anteproyecto de Ley sobre Pensiones Alimenticias

El pasado 13 de abril, el Directorio aprobó por RD 9-11/2016 un anteproyecto de ley que incluye normas para asegurar el cumplimiento con las obligaciones alimentarias de los menores e incapaces, mediante la creación de un Registro de obligados alimentarios.

Dicho anteproyecto fue remitido al Poder Ejecutivo a través del MTSS para su consideración y esperamos que sea enviado al Poder Legislativo para que se convierta en ley.

Esta propuesta se genera a partir del trabajo y análisis desarrollado en el Grupo de Género y Violencia Doméstica que se creó en el BPS hace varios años.

Esta no es una propuesta de sanciones o fiscalizaciones, sino una propuesta que tiene como objetivo que no se genere un incumplimiento, poniendo al servicio de este propósito, las fortalezas del Instituto en gestión, registro y comunicación.

Contenido

Son acreedores de obligación alimentaria, los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación, y aquellos que son incapaces.

Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación, de ese niño, adolescente o incapaz.

Las personas obligadas a prestar alimentos son los padres o madres, o en su caso, el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario de estos obligados, se prestarán subsidiariamente por: los ascendientes más próximos, el cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario, el concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho, los hermanos legítimos o naturales.

La regularidad en esta prestación es parte esencial del cuidado básico de los menores e incapaces y está determinada por las necesidades de su alimentación y desarrollo. Por lo tanto el cumplimiento de la obligación alimentaria es real y efectivo, requiere que se cumpla con regularidad.

En este escenario el Estado en el cumplimiento de sus competencias, puede poner a disposición de la satisfacción de esta obligación, las herramientas que se encuentran al servicio de la administración del Estado.

La determinación del monto que debe servir el obligado alimentario puede hacerse por acuerdo de partes, entre los obligados y quien o quienes tienen la tenencia de los menores o incapaces, y en casos de desentendimiento o conflicto, será el Juez de Familia quién determinará el obligado alimentario y el monto de la pensión alimenticia que deberá servir y eventualmente la retención de la pensión alimentaria de los ingresos del obligado.

Objeto del proyecto de ley

Por este proyecto, se encomienda al Banco de Previsión Social mantener un registro de los obligados alimentarios decretados judicialmente. Este registro debe estar asociado a los afiliados al Banco – trabajadores, titulares de empresas y pasivos –, generando una base de información que se mantendrá actualizada con la información proveniente de las resoluciones judiciales y con las novedades que registre el Banco de Previsión Social por las actividades que le son propias.

Además del Registro, el Instituto comunicará la resolución judicial a las empresas y particulares en las que el obligado alimentario incluido en el registro, sea dado de alta como empleado o titular de la empresa, y dará aviso a la Sede Judicial de la comunicación realizada, así como de las desvinculaciones y nuevos vínculos laborales del obligado alimentario, cuando ello ocurra.

Asimismo, y como hasta ahora, seguirá reteniendo los montos correspondientes a pensión alimenticia de las prestaciones servidas por el BPS.

Este registro y la actividad que a partir del mismo realizará el BPS, no afecta en ningún sentido las competencias judiciales, obviamente, y tampoco asume el Instituto ninguna obligación respecto del pago de la pensión alimenticia, que es, y seguirá siendo sin excepción, obligación de quien las normas jurídicas y el juez competente, determinen está obligado a servir esta pensión alimenticia.

Lo que este proyecto propone es poner a disposición de los menores, adolescentes, e incapaces, las herramientas con que cuenta el BPS, para asegurar el pago de las pensiones alimentarias, permitiendo conocer cuáles son los ingresos del obligado alimentario y a través de qué instrumentos los percibe: empleo, jubilación, pensión, subsidios, etc.

Este Registro permitirá, al conocer las modificaciones en la situación del obligado u obligada alimentaria, tomar rápidamente las medidas necesarias para que no se interrumpa el cumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia, evitando: a) que se afecte el desarrollo de los menores o incapaces al no recibir la pensión alimenticia, y b) un incumplimiento por parte del obligado u obligada alimentaria que implica deudas, conflictos, y la aplicación de sanciones dispuestas por las normas vigentes.

Montevideo, Abril de 2016.